**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 09 nueve de abril del año 2018 dos mil dieciocho. _____

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. **13/2018-E,** instaurado en contra del Servidor Público, **Horacio de la Torre Tosca**, filiación , adscrito a la Escuela Secundaria Mixta número 52 "Jaime Torres Bodet", desempeñándose como Ayudante Administrativo, clave presupuestal 07046A0182000.00000, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho, por la Mtra. Ana María García Hernández, adscrita a la Escuela Secundaria Mixta número 52 "Jaime Torres Bodet" y facultada para tal efecto, **en virtud de que el C. Horacio de la Torre Tosca, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 10 diez, 11 once, 12 doce y 15 quince del mes de enero del año 2018 dos mil dieciocho**, consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, y._____

_____**R E S U L T A N D O** _____

**1.-** El día 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa de fecha 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho, levantada por la Mtra. Ana María García Hernández, Directora de la Escuela Secundaria Mixta número 52 "Jaime Torres Bodet", en contra del servidor público, Horacio de la Torre Tosca, en virtud de que éste, **faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 10 diez, 11 once, 12 doce y 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho;** anexando al ocurso de referencia: **a)** Copia certificada del nombramiento de la Mtra. Ana María García Hernández, mediante el cual, la acredita como Directora de la Escuela Secundaria Mixta número 52 "Jaime Torres Bodet", **b)** Copia certificada del oficio con número de folio 52221771 signado por el Lic. Jaime Julián del Castillo Prieto, entonces Subdirector de Recursos Humanos del Subsistema Estatal, mediante el cual remite la información laboral del encausado Horacio de la Torre Tosca, **c)** Copias certificadas de los Registro de Asistencia del Personal de la Escuela Secundaria Mixta 52 "Jaime Torres Bodet" CCT. 14EES0039D, de los días 10 diez, 11 once, 12 doce y 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, **d)** copias simples de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa (fojas 1-12). _____

**2.-** Con motivo de lo anterior, el día 01 primero de enero del año 2018 dos mil dieciocho, con las facultades que la ley le concede, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **Horacio de la Torre Tosca,** delegando facultades para que en forma separada o conjunta lleven a cabo las etapas de la causa que nos ocupa a los servidores públicos, Marco Antonio Rico Díaz, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortíz, Jessica Livier de la Torre González, Myriam Sandoval Lupián, María del Carmen Trejo Íñiguez, Yuritzi Salatiel Gómez Tejeda, Joel Guzmán Jiménez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Claudia Alejandra Zúñiga López, Adriana Regalo Vidrio, José Martín Ramírez Vázquez Y Ludivina Berenice Gaona Torres, así como los C.C. Víctor Antonio Orozco Ulloa, Luis Armando Briseño Hernández y Felipe Estrada Velarde. (fojas 13-14). _____

**3.-** Mediante los comunicados: 01-190/2018-E, 01-192/2018-E 01-193/2018-E, 194/2018-E, 01-195/2018-E, 01-196/2018-E, 01-197/2018-E, de fecha 02 dos del mes de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, fueron enterados: el encausado, Horacio de la Torre Tosca, el Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Mtra. Ana María García Hernández, en su carácter de Directora de Escuela Secundaria Mixta 52 "Jaime Torres Bodet", los testigos de cargo: Bruno Alejandro Cornejo Flores y Jazmín Elizabeth Valenzuela Isabeles, así como los testigos de asistencia, María Guadalupe Molina Rubio y Néstor David García Ramos, respecto de la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que el trabajador de la educación, hiciera uso de su derecho de audiencia y defensa y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios No. 01-198/2018-E y 01-199/2018-E, se solicitó al Jefe del Departamento de Personal, así como a la D.R.S.E Centro 2, los antecedentes laborales y personales del encausado. (fojas 15 a 27)._____

**4.-** El día 15 quince de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se desahogaron las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho, siendo los servidores públicos: la Mtra. Ana María García Hernández, Directora de la Escuela Secundaria Mixta número 52 "Jaime Torres Bodet", así como los testigos de cargo, Bruno Alejandro Cornejo Flores y Jazmín Elizabeth Valenzuela Isabeles, y de los testigos de asistencia, María Guadalupe Molina Rubio y Néstor David García Ramos, de igual forma, se hizo constar la asistencia del encausado, Horacio de la Torre Tosca, así mismo se hizo contar la inasistencia de la Representación Sindical de la Sección 47, y de la Representación del Nivel de Educación Secundaria, esto a pesar de haber sido enterada legalmente; dándose inicio con la etapa conciliatoria, misma que no fue posible llevarse a cabo dicha conciliación, por lo que se continuó con la siguiente etapa procesal, siendo la ratificación del acta antes mencionada por quienes en ella intervinieron, continuándose con la etapa de contestación y ofrecimiento de pruebas por parte del encausado, la cual hizo diversas manifestaciones en relación a los hechos que se le imputan y aportó documentales de Informes, como elementos de prueba, las cuales se le admitieron, en virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 26 fracción VI inciso g) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se suspendió dicha diligencia, ordenándose continuar con la misma hasta en tanto se reciba las documentales de informes antes referidas, girándose los oficios correspondientes. (fojas 28-36).

**5.-** Con fecha 21 veintiuno de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió el oficio No. DR/J2/112/2018, de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Lic. Juan Ignacio Serrano Garzón, Delegado de la D.R.S.E. Centro 2, mediante el cual, informa que el C. Horacio de la Torre Tosca pertenece al subsistema Estatal. (fojas 37-38)._____

**6.-** Con fecha 14 catorce de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 39)._____

_____**C O N S I D E R A N D O**_____

**I.-** La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este

procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracciones I y IV, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco._____

**II.-** Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Secundaria Mixta número 52 "Jaime Torres Bodet", y el servidor público, **Horacio de Torre Tosca**, con filiación, clave presupuestal y cargo descritos al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones._____

**III.-** Es materia de queja en contra del Servidor Público, **Horacio de la Torre Tosca,** el haber **faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, los días 10 diez, 11 once, 12 doce y 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho;** consecuentemente dejando de desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; para acreditar los hechos denunciados la Mtra. Ana María García Hernández, Directora de la Escuela Secundaria Mixta número 52 "Jaime Torres Bodet", facultada para tal efecto, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido y soportes del acta administrativa de fecha 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho, en la que intervinieron los testigos de cargo, **Bruno Alejandro Cornejo Flores y Jazmín Elizabeth Valenzuela Isabeles,** quienes previa protesta de ley manifestó **el primero**:

*"...Afirmo que es verídico y me consta que el C. Horacio de la Torre Tosca no asistió a cumplir con su horario de trabajo los días 10, 11, 12 y 15 de enero de 2018. Mi trabajo es entre otras funciones verificar que los administrativos estén en su área asignada y el compañero no se encontró en las instalaciones de la escuela como puede constatarse en los controles de asistencia".*

***La segunda señaló:***

*"...me consta que el C. Horacio de la Torre Tosca no asistió a sus labores docentes los días 10, 11, 12 y 15 del mes de enero del año 2018, además de no haberlo visto físicamente en el plantel escolar en los días en los días señalados en lo concerniente en mi horario de labores al interior de la escuela".* (foja 1).

Situación que fue debidamente ratificada mediante la diligencia de fecha 15 quince de febrero del año 2018 dos mil dieciocho (fojas 28 a 36)._____

Por su parte el servidor público encausado, **Horacio de la Torre Tosca,** compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa, así como aportación de pruebas, lo cual hizo por su conducto, manifestando lo siguiente:

*"tome la determinación de pedir un permiso sin goce de sueldo por seis meses porque mi salud esta quebrantada por hostigamiento y perjuicios psicológicos, al estar vigilado en el área de trabajo y estarme recriminando constantemente por acciones u omisiones, entre en una depresión de la cual estoy siendo tratado en el Seguro social, y presento mi solicitud de licencia sin goce de sueldo para que sea sobreseída esta demanda,*

" Así mismo, dicho encausado aportó el siguiente medio de convicción: **1.- Documental. -** consistente en dos copias simples, la primera una solicitud de licencia sin goce de sueldo y las segunda que es la validación para tramite de licencia.

A criterio de la suscrita, quedaron parcialmente acreditadas las imputaciones realizadas en contra del encausado, **Horacio de la Torre Tosca**, consistente en haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, al centro de trabajo de su adscripción, los días 10 diez, 11 once, 12 doce y 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, consecuentemente, dejando de desempeñar sus labores, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; toda vez y como se desprende de actuaciones, mediante oficio número 01-274/2018, se solicitó a la Dirección de Personal del Departamento de Registro y Control, mediante el cual se solicitaba la validación de la Licencia sin goce de sueldo otorgada a favor del C. HORACIO DE LA TORRE TOSCA; mismo oficio que se dio respuesta con oficio número DGP/RC/077/2018 de fecha 15 de marzo del presente 2018 dos mil dieciocho, dentro del cual la respuesta fue que la licencia sin goce de sueldo otorgada a la favor del encausado **se tramitó correctamente conforme a las disposiciones vigente de su departamento**, ordenándose agregar tanto el oficio de petición, así como la respuesta a la presente causa.

Así mismo, se establece que, aunque le beneficia la respuesta emitida por la Dirección de Personal del Departamento de Registro y Control, al pronunciarse al respecto y establecer textualmente que la solicitud de licencia *"se tramito correctamente conforme a las disposiciones vigentes en este departamento"*, la misma la presentó de **FORMA EXTEMPORÁNEA**, es decir, el día 12 doce de febrero del año 2018, lo anterior tal y como lo establece el artículo 89 del **Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco** que a la letra dice:

> **Artículo 89**.- Las solicitudes de licencias con o sin goce de sueldo, **deberán plantearse con 8 días hábiles de anticipación**, la Secretaría deberá resolver en un término no mayor al de inicio de la licencia, salvo los casos de urgencia.

De lo anterior se colige que el encausado debió de haber presentado la licencia con 8 ocho días de anticipación, caso que no aconteció en virtud de que este la presentó el día 12 doce de febrero del año 2018 dos mil dieciocho; toda vez y en cuanto a las manifestaciones que narra en cuanto a que padece diversas enfermedades diagnosticadas a consecuencias según su decir por el acoso del que supuestamente es víctima por parte de la Directora de la Escuela Secundaria Mixta 52 "Jaime Torrea Bodet"; argumento que no quedó acreditado en actuaciones, por el servidor público encausado, en virtud de que no ofreció ningún medio de prueba que corrobore lo que aduce, más aún, que esta Autoridad considera que son argumentos meramente personales y no los sustento con ningún medio de prueba documental se establece que las manifestaciones no le rinden ningún valor, lo anterior tal y como se desprenden de los argumentos vertidos.

Por lo que respecta a los elementos de prueba que aportó relativos a la **Documental,** consistente en dos copias simples, la primera una solicitud de licencia sin goce de sueldo y las segunda que es la validación para tramite de licencia; en relación de lo anterior se establece que logra desvirtuar las imputaciones en su contra,

Así las cosas, al haber quedado parcialmente demostrado, que el Servidor Público, **Horacio de la Torre Tosca**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 25 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

***Artículo 25.-*** *Es deber de los titulares de las entidades públicas imponer, en sus respectivos casos, a los servidores públicos las sanciones a que se hagan acreedores por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, pudiendo consistir en:*

...

*II. Suspensión hasta por treinta días en el empleo, cargo o comisión;*

Con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

***Artículo 55.-*** *Son obligaciones de los servidores públicos:*

***I.-*** *Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...*

***III.-*** *Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.*

***V.-*** *Asistir puntualmente a sus labores.*

Al haber quedado parcialmente demostrado que el servidor público, **Horacio de la Torre Tosca,** con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no haberse presentado a laborar en los días 10 diez, 11 once, 12 doce y 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, en la Escuela Secundaria Mixta número 52 "Jaime Torres Bodet", a desempeñar sus funciones encomendadas, consecuentemente acreditando parcialmente las imputaciones contenidas dentro del acta administrativa de fecha 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho; por lo que con fundamento en los artículos, 25 fracción II, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; no menos cierto es que la solicitud de licencia sin goce de sueldo la presento de **FORMA EXTEMPORÁNEA**, es decir, el día 12 doce de febrero del año 2018, lo anterior tal y como lo establece el artículo 89 del **Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco** que a la letra dice:

> **Artículo 89**.- Las solicitudes de licencias con o sin goce de sueldo, **deberán plantearse con 8 días hábiles de anticipación**, la Secretaría deberá resolver en un término no mayor al de inicio de la licencia, salvo los casos de urgencia.

Ahora bien y tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, Horacio de la Torre Tosca, no se considera grave, ya que acredito parcialmente las imputaciones; así mismo se establece que **si bien no es reincidente en este tipo de conducta, que tiene una antigüedad de , ra esta Secretaría,** con una percepción compactada (7S) quincenal de $2,801.41 (dos mil ochocientos un peso 41/100 M.N.); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, así mismo logro desvirtuar parcialmente las imputaciones hechas en su contra. Por lo anterior, resulta procedente decretar una suspensión de **15 QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO DE SU EMPLEO** al servidor público **HORACIO DE LA TORRE TOSCA** adscrito a la Escuela Secundaria Mixta Número 52 "Jaime Torres Bodet", CCT.14EES0039D en la clave presupuestal número 07046A0182000.0000043; sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución al

encausado, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

_____**P R O P O S I C I O N E S.**_____

**PRIMERA.** Se decreta una **suspensión de 15 quince días sin goce de sueldo al C. Horacio de la Torre Tosca,** adscrito a la Escuela Secundaria Mixta número 52 "Jaime Torres Bodet", con nombramiento de Ayudante Administrativo, en la clave presupuestal 07046A0182000.0000043; sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución al encausado; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución. __

**SEGUNDA.** Notifíquese legalmente al **C. Horacio de la Torre Tosca,** haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 106 bis de la ley antes invocada. _____

**TERCERA.-** Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas._____

Así lo resolvió y firma el **MTRO. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ,** Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe._____

**MTRO. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz

LEGS/MAPD/EAO/MAHM*.